

## ANEXO 1

Tabla salarial 1984

Categorías	Sueldo convenio (x 15)	Plus actividad (x 12)	Total anual
<b>Titulados:</b>			
Director ... ..	146.470	6.926	2.280.162
Subdirector ... ..	129.558	6.926	2.026.482
Técnico jefe ... ..	112.644	6.926	1.772.772
Técnico ... ..	99.114	6.926	1.569.822
Perito ... ..	82.201	6.926	1.316.127
Ayudante técnico ... ..	72.048	6.926	1.163.932
Jefe organización ... ..	72.048	6.926	1.163.932
<b>No titulados:</b>			
Contra maestre ... ..	66.672	6.926	1.113.192
Encargado ... ..	61.897	6.926	1.011.567
Capataz ... ..	58.581	6.926	961.627
Analista Laboratorio ...	58.581	6.926	961.627
<b>Administrativos:</b>			
Jefe de primera ... ..	82.201	6.926	1.316.127
Jefe de segunda ... ..	75.431	6.926	1.214.577
Oficial de primera ... ..	68.672	6.926	1.113.192
Oficial de segunda ... ..	61.897	6.926	1.011.567
Auxiliar ... ..	51.756	6.926	859.452
Auxiliar Laboratorio ...	51.756	6.926	859.452
Aspirante dieciséis-dieciséis años ... ..	32.627	No tiene	489.405
Auxiliar IV ... ..	56.514	6.926	930.922
Ejecutivo de Ventas ... ..			
<b>Técnicos de oficina:</b>			
Delineante proyectista ...	82.201	6.926	1.316.127
Delineante ... ..	75.431	6.926	1.214.577
Calcador ... ..	55.136	6.926	910.182
Auxiliar técnico oficina ...	51.756	6.926	859.452
Auxiliar IV ... ..	56.514	6.926	930.922
<b>Subalternos:</b>			
Almacenero ... ..	53.446	6.926	884.802
Conserje-Cobrador ... ..	50.068	6.926	834.132
Guarda jurado ... ..	48.373	6.926	808.707
Guarda ordenanza-Portero ... ..	46.643	6.926	782.757
Guarda IV ... ..	48.373	6.926	808.707
Factor-Cocinero ... ..	46.643	6.926	782.757
Ordenanza ... ..	44.986	6.926	757.592
Ordenanza IV-Portero ...	46.643	6.926	782.757
Botones dieciséis-dieciséis años ... ..	21.086	No tiene	316.320
Div. AYTE. Cocina ... ..	44.986	6.926	757.902
Div. Acond. Mat. 1.º ... ..	46.643	6.926	782.757
Div. Acond. Mat. 2.º ... ..	44.986	6.926	757.902
<b>Obreros:</b>			
	(x 455)		
Oficial de primera ... ..	1.930,86	6.926	961.652
Oficial de segunda-Prof. de primera ... ..	1.763,88	6.926	885.526
Oficial de tercera-Prof. de segunda ... ..	1.707,77	6.926	860.147
Ayudante especialista ...	1.652,26	6.926	834.980
Peón-Mujer de limpieza ocho horas ... ..	1.484,93	6.926	758.755
Aprendiz primer año ... ..	742,57	No tiene	337.669
Aprendiz segundo año ... ..	653,91	No tiene	388.529

## ANEXO 2

Tabla de dietas

Directores Agencia, Técnico-jefes, Técnicos: Alojamiento: 4 estrellas. Viaje: Avión clase turística, primera clase ferrocarril cama en cabina especial o doble. Manutención (abono máximo): Comida, 1.427 pesetas; cena, 985 pesetas, y desayuno, pesetas 157.

Peritos, Jefes de primera y segunda, Ayudantes técnicos, Delineantes proyectistas: Alojamiento: Tres estrellas. Viaje: Avión clase turista, primera clase ferrocarril, cama en cabina especial o doble. Manutención (abono máximo): Comida, 1.250 pesetas; cena, 985 pesetas, y desayuno, 157 pesetas.

Resto personal: Alojamiento: Dos estrellas. Viaje: Primera clase ferrocarril, litera, avión clase turista. Manutención (abono máximo): Comida; 1.071 pesetas; cena, 985 pesetas, desayuno, 157 pesetas.

En el caso de que no existan en la plaza donde deba pernoctar un trabajador, hoteles de la categoría que le corresponde, podrá pernoctar en los de categoría inmediata superior. Asimismo, cuando viajen en equipo personas de grupos diferentes, podrán alojarse en el mismo hotel correspondiente al trabajador de superior categoría.

Los Directores de Departamento, y en Agencias, los Directores de las mismas, fijarán en cada caso el medio de transporte a utilizar, que como excepción podrá ser automóvil propio. Se procurará en todos los casos que los desplazamientos se realicen dentro de las horas de trabajo.

Se abonará el importe de taxis en estaciones y otros medios de transporte necesarios, previa presentación del justificante correspondiente. Se utilizará autobús en los trayectos terminal aeropuerto y viceversa donde haya este servicio.

Los Ejecutivos de Ventas y Jefes de Depósito con contrato aplicarán el coeficiente 0,90 a sus gastos de manutención.

Se considerarán estancias de larga duración las superiores a un mes, y serán estudiadas en cada caso.

La Empresa concertará acuerdos con hoteles donde pueda alojarse el trabajador, que no serán de categoría inferior a la señalada anteriormente.

La tabla de dietas entrará en vigor el día 19 de enero de 1984.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7935

RESOLUCION de 30 de enero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 3/83, promovido por «Intelhorce, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de septiembre de 1979. Expediente 902.979.

En el recurso contencioso-administrativo número 3/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Intelhorce, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de septiembre de 1979, se ha dictado con fecha 8 de noviembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Lorenzo Tabanera Herranza, en nombre y representación de la Entidad «Intelhorce, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de septiembre de 1979, publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 15 de enero de 1980, por el que se concedió la inscripción de la marca número 902.979, «1-12 New» y contra la resolución de 30 de julio de 1980 por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto el 15 de enero de 1980, debemos declarar y declaramos la conformidad con el ordenamiento jurídico de las resoluciones recurridas. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1984.—El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7936

RESOLUCION de 3 de enero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 809-80, promovido por «Compañía Española de Petróleos, S. A.», contra acuerdo del Registro de 5 de febrero de 1979.

En el recurso contencioso administrativo número 809-80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Compañía Española de Petróleos, S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de febrero de 1979, se ha dictado con fecha 11 de mayo de 1983 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Compañía Española de Petróleos, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 5 de febrero de 1979, confirmada en reposición por la de 20 de marzo de 1980, por las cuales fue denegada la marca número 830.462, denomi-

nativa "Tucán", solicitada por la parte actora para distinguir asfalto, pez, betún, fieltro impermeable para tejados, cemento, cal, mortero, yeso y otros productos de la clase 19 del nomenclátor. Y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

7937

*ORDEN de 8 de febrero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, en el recurso contencioso-administrativo número 80/1983 interpuesto por don Santiago Jesús Martínez García y otros.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, con fecha 28 de octubre de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 80/1983, interpuesto por don Santiago Jesús Martínez García y otros, sobre concesión complemento de destino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo deducido por don Santiago Jesús Martínez García y don Florentino Martos Moreno, frente a la Orden del Ministerio de Agricultura de 8 de abril de 1983, notificada a dichos recurrentes en calidad de denegación expresa del recurso de alzada que tenían interpuesto, contra la resolución dictada por delegación del Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de fecha 23 de junio de 1982, que les niega el reconocimiento del complemento de destino con el nivel y retroactividad que había solicitado en 15 de marzo anterior; debemos anular y anulamos por contrarios a derecho dichas resoluciones, y declaramos el derecho que asiste a los recurrentes a percibir un complemento de destino en la cuantía asignada a los funcionarios del Instituto citado, al que pertenecen, en la escala y categoría de Ingenieros Técnicos Agrícolas, y con la retroactividad que permita la prescripción, desde la fecha de 15 de marzo de 1982, en que formalizaron su petición, condenando a la Administración a practicar las liquidaciones individualizadas correspondientes, sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

7938

*ORDEN de 8 de febrero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 148/1979 interpuesto por doña Rena Gabriela Kenmore.*

Ilmos. Sres.: Con fecha 4 de octubre de 1980 la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 148/1979, interpuesto por doña Rena Gabriela Kenmore, sobre infracción del Reglamento de Vías Pecuarias, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rena Gabriela Kenmore, contra las resoluciones de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de Castellón de la Plana, de fecha 14 de mayo de 1973, en virtud de la cual se impuso a la hoy actora la sanción de 250 pesetas de multa y el abono de 5.000 pesetas, en concepto de indemnización de daños y perjuicios como responsable de una infracción de usurpación e invasión de vía pecuaria, y contra la del Director del referido Instituto de 27 de noviembre de 1978, que no dio lugar

al recurso de alzada en contra de aquella formulado, debemos declarar y declaramos dichos actos no ajustados a derecho y consecuentemente, los anulamos; todo ello con reconocimiento de su derecho a la devolución de las cantidades indebidamente ingresadas, con desestimación del resto de las pretensiones actuadas en la demanda, de las que se absuelve a la Administración, y sin hacer especial imposición de costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado, el Tribunal Supremo con fecha 9 de mayo de 1983, ha dictado el siguiente fallo:

«Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 4 de octubre de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, sobre multa y abono de indemnización por infracción del Reglamento de Vías Pecuarias, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, sin hacer imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de ICONA.

7939

*ORDEN de 8 de febrero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 26/1980, interpuesto por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de la provincia de Alicante.*

Ilmo. Sr.: Con fecha 19 de enero de 1981 la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 26/1980, interpuesto por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Industriales de la provincia de Alicante, sobre competencia en la elaboración de proyecto para fábrica de embutidos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de la provincia de Alicante, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura de fecha 5 de octubre de 1979, por virtud de la cual no se dio lugar al recurso de alzada formulado contra el acuerdo de la Jefatura Provincial de Industrialización y Comercialización Agraria también de Alicante, que resolvió devolver, para subsanación de defectos el expediente I.A.A. 7/1979, incoado para la inscripción de una industria de fábrica de embutidos en la localidad de Bigastro, por no venir suscrito el proyecto por Ingeniero Agrónomo y estarlo solo por dos Peritos Industriales, debemos declarar y declaramos, no ajustados a derecho dichos actos, que consecuentemente anulamos; todo ello con reconocimiento de la competencia de Peritos e Ingenieros Industriales, para la redacción de proyectos de la clase del expresado en los términos fijados en el primer considerando de la presente, y sin hacer expresa imposición sobre las costas causadas en este recurso.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado, el Tribunal Supremo, con fecha 25 de mayo de 1983, ha dictado el siguiente fallo:

«Que desestimando sustancialmente el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada el 19 de enero de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso deducido por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de la provincia de Alicante contra la resolución de 5 de octubre de 1979 de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra el acuerdo de la Jefatura Provincial de Industrialización y Comercialización Agraria de Alicante, por el que se devolvió el expediente I.A.A. 7/1979, instruido para la inscripción de una fábrica de embutidos por no hallarse firmado el proyecto por Ingeniero Agrónomo, anulamos tales actos por no ser ajustados a derecho; sin imposición de las costas de ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.